

En veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, fue turnado a esta ponencia la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia al rubro, enviada a este Instituto por medio electrónico, el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con catorce minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Vista la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **ANÓNIMO**, con número de expediente **DOT-44/AYTO CORONANGO-03/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 10, fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en el Lineamiento

Trigésimo Quinto, Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el denunciante cuenta con facultad para promover por su propio derecho la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** En principio, se debe señalar que el artículo Octavo, en sus fracciones I, II y III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, así como la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la información que los Sujetos Obligados deben difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, precisan que, las obligaciones de transparencia, se deben actualizar por lo menos cada tres meses, mismas que deben ser publicadas dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo a las excepciones señaladas en dichos Lineamientos.

Ahora bien, el denunciante alegó lo siguiente: **“NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LAS REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE BASE Y DE CONFIANZA DEL H. AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**; por lo que denunciaba que el Sujeto Obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley en la materia para el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos antes indicados

establecen, respecto al artículo 71 fracción VIII, de la Ley General de la Materia y su homólogo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por tanto y en términos de la normatividad antes invocada, la obligación de transparencia denunciada, es decir, el artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publica de manera trimestral y es exigible la información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; por lo que, si la denuncia fue presentada el día veintidós de enero del presente año el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicado el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que, este último tiene hasta el treinta de enero de dos mil veinticinco, para publicar la obligación de transparencia antes señalada, tal como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública citada en el párrafo anterior.

Por lo que, no estamos ante un **incumplimiento de publicación o de actualización propiamente dicho**, como lo exige la norma como presupuesto de procedencia; en consecuencia, en términos del artículo Trigésimo noveno punto 2 de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de

Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: **Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes: 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...**", y de acuerdo a los argumentos expuestos, la presente denuncia **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE.**

Finalmente, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que en términos del numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promueva las denuncias de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que considere, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales los cuales contienen la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública, mismos que podrá consultar en el siguiente link: <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>.

Lo anterior debe ser notificado al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

  
**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBH/DOT-44/2025/Desechar.